



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Año de la Grandeza Argentina

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2026-51810737- -APN-GDYE#ENARGAS – Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima – Actualización Tarifaria – Junio 2026

---

VISTO el Expediente N.º EX-2026-51810737- -APN-GDYE#ENARGAS; la Ley N.º 24.076 (B.O. 12-6-92); el Decreto N.º 1738/92 (B.O. 28-9-92); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N.º 2457/92 (B.O. 22-12-92) se le otorgó una licencia de transporte de gas a Transportadora de Gas del Norte Sociedad Anónima (en adelante la “Licenciataria”).

Que mediante Nota N.º NO-2026-51885041-APN-MEC, del 26 de mayo de 2026, el Sr. Ministro de Economía comunicó a la Secretaría de Energía que *Por las mismas razones expresadas en las anteriores notas de este Ministerio de Economía correspondientes a los años 2024 y 2025, cuya referencia expresa se exime en honor a la brevedad, habiéndose cumplido los procedimientos legales respectivos y dictado los referidos Decretos N.º 943 del 31 de diciembre de 2025 y N.º 26 del 23 de enero de 2026, resulta razonable y prudente continuar para el mes de junio de 2026 con la actualización de los precios y tarifas del sector energético.*

Que, asimismo, el Sr. Ministro de Economía agregó que las tarifas correspondientes a los segmentos de transporte y distribución de gas natural deberían ser fijadas conforme los resultados de las revisiones tarifarias quinquenales llevadas adelante por el ex Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y sus modificatorias, y conforme con las pautas señaladas en su anterior Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del 28 de abril de 2025.

Que, posteriormente, mediante Nota N.º NO-2026-51929787-APN-SE#MEC del 26 de mayo de 2026, la Secretaría de Energía comunicó a esta Autoridad Regulatoria la decisión del Sr. Ministro de Economía expresada en su Nota N.º NO-2026-51885041-APN-MEC.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la Resolución N.º RESOL-2025-255-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (B.O. 30-4-25) se aprobó la Revisión Quinquenal de Tarifas (RQT) de la Licenciataria en los términos del Artículo 42 de la Ley N.º 24.076, y los planes de inversiones obligatorias para el quinquenio 2025-2030.

Que dicha Resolución dispuso que el incremento previsto como resultado de la RQT se haría efectivo en TREINTA Y UN (31) aumentos mensuales y consecutivos, conforme lo dispuesto en la Nota N.º NO-2025-44507112-APN-MEC del Ministerio de Economía.

Que, en razón de ello, en esta oportunidad corresponde aprobar la adecuación correspondiente a una nueva cuota como resultado de la RQT.

Que, por otra parte, el artículo 41 de la Ley N.º 24.076, en su redacción original, establecía que las tarifas se ajustarían de acuerdo a una metodología elaborada en base a indicadores de mercado internacional que reflejaran los cambios de valor de bienes y servicios representativos de las actividades de los prestadores.

Que, asimismo, el Decreto N.º 2255/92 (*B.O.* 7-12-92) aprobó los modelos de las Reglas Básicas de las Licencias (RBL) las cuales establecían una periodicidad semestral de los ajustes tarifarios por indicadores, conforme lo dispuesto en su Numeral 9.4.1.1.

Que la Secretaría de Energía, en el marco de su competencia y mediante la Resolución N.º RESOL-2025-241-APN-SE#MEC (*B.O.* 5-6-25), modificó el Numeral 9.4.1.1 de las RBL, a lo que posteriormente las Licenciatarias de Transporte y de Distribución dieron su conformidad.

Que la nueva redacción del Numeral 9.4.1.1 de las RBL prevé que las tarifas se ajustarán mensualmente de acuerdo con la variación operada en los índices establecidos por el ex ENARGAS.

Que, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2025-350-APN-DIRECTORIO#ENARGAS y RESOL-2025-351-APN-DIRECTORIO#ENARGAS (*B.O.* 3-6-25) se aprobó una metodología de ajuste periódico de tarifas para cada una de las licenciatarias de transporte, la cual no implicó la implementación de un mecanismo automático de ajuste.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde emitir nuevos cuadros tarifarios a aplicar por la Licenciataria, los cuales contemplarán el siguiente escalón de la RQT y la actualización tarifaria prevista en el Numeral 9.4.1.1 de las RBL.

Que los cuadros tarifarios que se aprueban por la presente deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 *in fine* de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025).

Que, al respecto, ya se ha permitido que las licenciatarias de transporte publiquen sus respectivos cuadros tarifarios en medios gráficos y/o digitales de gran circulación, siempre y cuando se publiquen de manera completa, y el alcance de la publicación sea suficientemente amplio de modo tal que permita la difusión de la información, de manera adecuada y veraz, asegurando los derechos de los usuarios.

Que el Servicio Jurídico Permanente -GAS- de este Organismo ha tomado la intervención que por Derecho corresponde.

Que por el artículo 1º del Decreto N.º 452/25 (*B.O.* 7-7-25) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el artículo 161 de la Ley N.º 27.742 (*B.O.* 8-7-24), el que *llevará a cabo todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por las Leyes Nros. 24.076 y 24.065 al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE*

LA ELECTRICIDAD (ENRE), respectivamente.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 51, inc. f) de la Ley N.º 24.076 y su reglamentación; y los Decretos Nros. 452/25 y 318/26 (B.O. 5-5-26).

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar los Cuadros Tarifarios a aplicar por TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, incluidos en el Anexo N.º IF-2026-52382214-APN-UDYE#ENREGE que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que los cuadros tarifarios que se aprueban por el artículo 1º de la presente Resolución deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario gráfico y/o digital de gran circulación, día por medio durante por lo menos TRES (3) días dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente, conforme lo dispuesto por el Artículo 44 *in fine* de la Ley N.º 24.076 (T.O. 2025) y en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º: Ordenar que para el caso de que la entrada en vigencia de la presente Resolución se produzca durante el transcurso de un período de facturación, será de aplicación lo dispuesto en el Punto 6 (c) del Reglamento de Servicio de Transporte aprobado por Decreto N.º 2255/92.

ARTÍCULO 4º: Los cuadros tarifarios que se aprueban por el Artículo 1º de la presente entrarán en vigencia a partir del 1º de junio de 2026.

ARTÍCULO 5º: Notificar a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto N.º 1759/72 (T.O. 2017- B.O. 2/11/2017).

ARTÍCULO 6º: Registrar; comunicar, publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar.

Digitally signed by NACHON Marcelo Alejandro  
Date: 2026.05.28 17:37:10 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by SERRA Vicente  
Date: 2026.05.28 17:47:51 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by LAMBOGLIA Nestor Marcelo  
Date: 2026.05.28 18:45:07 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.28 18:45:11 -03:00

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE FIRME (TF)

		Cargo por m3/día	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$ / m3 (1)	(2)
SALTA	Salta	335,72	1,49
NEUQUÉN	Neuquén	188,76	0,78
	La Pampa Sur	443,02	0,86
	Cuyana	664,97	3,03
	Central Sur	726,86	3,55
	Central	1.003,26	4,44
	Tucumán	1.038,75	4,81
	Salta	1.056,29	5,94
	Litoral	960,54	3,86
GBA	Aldea Brasileira	990,75	4,03
	GBA	194,19	0,65
	Litoral	375,78	1,01
	Aldea Brasileira	462,95	1,05
	Central	676,08	1,91
	Tucumán	780,74	2,27
	Salta	833,04	3,41

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)

		Cargo	% gas retenido
RECEPCIÓN	DESPACHO	\$/1.000 m3	(1)
SALTA	Salta	12.504,91	1,49
NEUQUÉN	Neuquén	7.218,65	0,78
	La Pampa Sur	17.653,64	0,86
	Cuyana	25.657,65	3,03
	Central Sur	27.948,71	3,55
	Central	38.498,75	4,44
	Tucumán	39.913,72	4,81
	Salta	40.598,05	5,94
	Litoral	36.860,27	3,86
	Aldea Brasilera	38.029,93	4,03
GBA	GBA	7.581,11	0,65
	Litoral	14.676,95	1,01
	Aldea Brasilera	18.103,84	1,05
	Central	26.416,00	1,91
	Tucumán	30.492,25	2,27
	Salta	32.537,53	3,41

(1) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

TARIFAS TRANSPORTE - SIN IMPUESTOS

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - SALTA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de  
**\$ 5.347,52** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - NEUQUEN

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de  
**\$ 3.765,94** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED) - GBA

La tarifa del servicio de intercambio y desplazamiento (ED) será de  
**\$ 3.840,68** por cada 1000 m3 por cada zona atravesada.

La tarifa total para el servicio de ED será la suma de las tarifas desde la zona en la que comencare el servicio hasta la zona en la que terminare el servicio, incluyendo toda zona intermedia atravesada.

Retribución Mensual al Transportista - Excluido Inversión (\*)

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.			
RECEPCIÓN	DESPACHO	Cargo por m3/día \$/ m3 (1)	% gas retenido (2)
SALTA	Salta	129,52	1,49
NEUQUÉN	Neuquén	73,88	0,78
	La Pampa Sur	172,55	0,86
	Cuyana	262,65	3,03
	Central Sur	288,70	3,55
	Central	399,15	4,44
	Tucumán	414,32	4,81
	Salta	421,83	5,94
	Litoral	380,94	3,86
	Aldea Brasileira	393,81	4,03
GBA	GBA	76,36	0,65
	Litoral	147,77	1,01
	Aldea Brasileira	181,61	1,05
	Central	265,86	1,91
	Tucumán	306,27	2,27
	Salta	326,78	3,41

(1) Cargo mensual por cada m3 diario de capacidad de transporte reservada.

(2) Porcentaje estimado del gas utilizado como combustible para los compresores y pérdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto.

(\*) Expansión - Concurso Abierto 01/05.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año de la Grandeza Argentina

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE - ANEXO - JUNIO 26

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.27 11:27:29 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2026.05.27 11:27:29 -03:00